

LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN LOS PROCESOS DE MENOR CUANTÍA  
POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO, DEBE SER EFECTIVA A NIVEL  
NACIONAL.

CARLOS FABIAN ACOSTA NIÑO



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

BOGOTÁ D.C.

NOVIEMBRE DE 2.019

**LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN LOS PROCESOS DE MENOR CUANTÍA,  
POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO, DEBE SER EFECTIVA A NIVEL  
NACIONAL.**

**Carlos Fabian Acosta Niño**

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en  
Derecho Administrativo**

**José Ignacio González Buitrago**

**Coordinador Especialización en Derecho Administrativo**



Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho

Especialista en Derecho Administrativo

Bogotá D.C.

### **Dedicatoria**

Dedico esta investigación a mi Esposa Julieth Marcela y a mis Hijos, quienes han acertado en brindarme su apoyo incondicional a todo mi esfuerzo y dedicación también en el campo profesional, en especial al académico, pues son ellos quienes motivan mi responsabilidad y compromiso que día a día me esmero por cumplir.

### **Agradecimientos**

A mi querido amigo Juan Ignacio por compartir conmigo gran parte de sus conocimientos y de su vida personal para poder desarrollar con relevancia el presente proyecto investigativo y aporte a la academia.

**Tabla de contenido**

Introducción .....	8
Antecedentes .....	<b>¡Error! Marcador no definido.1</b>
Capítulo I: El correo electrónico, garantía del interés en participar en los procesos de menor cuantía.....	<b>¡Error! Marcador no definido.7</b>
Capítulo II: La eficiencia del Estado con las tecnologías en las Entidades estatales con escasez de telecomunicaciones .....	20
Contradicción entre el contenido del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2.019 y la realidad actual.....	23
Conclusiones.....	<b>¡Error! Marcador no definido.4</b>
Bibliografía .....	<b>¡Error! Marcador no definido.5</b>

### **Resumen**

El mecanismo de selección abreviada en los procesos de menor cuantía, como una de las distintas modalidades de selección, según las disposiciones vigentes obliga la introducción del requisito llamado la *manifestación del interés en participar*, el cual quiere decir que es la entera manifestación de la voluntad de un proponente hacia la entidad que representa al Estado para presentar la oferta dentro de un proceso que se encuentre en curso. Dicha manifestación de interés en participar, es un documento en el que quedan consignados los datos más básicos, como por ejemplo el nombre del proponente cuando es una persona natural, si es jurídica el nombre del representante legal, su identificación, la dirección, el teléfono y el correo electrónico para contactarlos. Hace unos años atrás se empleaban muchos escritos físicos que radicaban en la entidad estatal, sin embargo, con el paso del tiempo y algunas normas se propendió por usar los medios tecnológicos, entre ellos el uso de mensajes de datos y el uso del correo electrónico, el cual este último se fue convirtiendo en una herramienta que ha facilitado expresar esa manifestación de interés en participar en aquellos procesos de menor cuantía, siempre y cuando geográficamente en la entidad exista tal acceso.

### **Palabras claves:**

Selección abreviada, Procesos, Menor cuantía, Modalidades de selección, Manifestación de interés de participar.

### **Abstract**

The mechanism of abbreviated selection in the processes of smaller amount, as one of the different modalities of selection, according to the current provisions requires the introduction of the requirement called the manifestation of interest in participating, which means that it is the entire manifestation of the will from a bidder to the entity that represents the State to present the offer within a process that is in progress. This expression of interest in participating, is a document in which the most basic data are consigned, such as the name of the proponent, when a natural person, if the legal representative's name, identification, address, telephone number is legal and the email to contact them. A few years ago, many physical writings that resided in the state entity were used, however, with the passage of time and some rules, the use of technological means, including the use of data messages and the use of email, which the latter became a tool that has facilitated expressing this manifestation of interest in participating in those minor processes, as long as geographically in the entity there is such access.

### **Keywords:**

Abbreviated selection, Processes, Smaller amount, Modalities of selection, Demonstration of interest to participate.

### **Introducción**

En nuestro ordenamiento legal existen diferentes procesos contractuales para acceder a la administración pública por medio de distintas modalidades, y entre estos, están las de selección abreviada y a su vez estos en procesos que son de menor cuantía, existiendo en la misma normatividad la finalidad del proponente en hacer manifiesta su intención de participar en dicha modalidad de selección.

Dentro de los escenarios contractuales existen términos y requisitos para lograr la vinculación del particular con el Estado por medio de la Contratación Pública, desarrollando distintos campos de acceso, como lo son los medios electrónicos.

Y para dar cumplimiento al uso de las tecnologías que el legislador ha previsto para la administración y su funcionamiento estatal desde la década de los noventa, con introducciones de varias disposiciones normativas, como entre otras, la Ley 527 de 1.999, se puede acceder con más facilidad al cumplimiento de los fines del estado, en donde paulatinamente se ha aceptado la introducción del uso de mensaje de datos y de los correos electrónicos para satisfacerlos.

Al respecto, teniendo una alta costumbre en el manejo de la información de manera física, a pesar de que hace dos décadas se introdujo el uso electrónico, el Estado no ha sido tan eficiente en la utilización de estas tecnologías en todo el territorio Nacional, presentándose algunas ausencias en los procedimientos de selección de menor cuantía en las entidades territoriales más alejadas.



Por consiguiente, ¿El uso del correo electrónico debe ser eficiente para que la entidad estatal garantice el acceso de la manifestación del interés de un proponente de participar en un proceso de menor cuantía, en la contratación pública en todo el territorio nacional?

Es necesario comprender que las tecnologías se han apoderado desde el siglo XXI de todas las formas de comunicación, negociación y solución de necesidades y situaciones requeridas por los particulares y por las entidades tanto públicas como privadas, permitiendo su acceso a los sitios más recónditos del mundo, se dice.

Por lo mismo, la garantía de los fines del estado se ve truncada cuando dichas tecnologías no llegan a todo el territorio Nacional, por consiguiente, vulnera efectivamente la manifestación de un proponente cuando desea expresar su interés en acceder a la contratación pública en cualquiera de sus modalidades, pero para este caso la limitaré únicamente a las de menor cuantía.

Pese a contar con distintas jurisprudencias de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado sobre la garantía de los servicios públicos como acceso importante y trascendental a sus asociados, y también la categorización que se les ha dado a nivel nacional y Legal como esenciales, industriales y domiciliarios, estas no han conllevado a materializar el 100% de todos los servicios dentro del territorio Nacional.

Es por esto que se debe examinar si el Estado colombiano presta sus servicios de manera eficiente a lo largo de su extensa geografía, en especial los medios electrónicos, para que los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, manifiesten su interés de acceder a los procesos de contratación, según las circunstancias geográficas en que se ubican frente a la entidad estatal, haciendo uso de las tecnologías.

## CORREO ELECTRÓNICO, GARANTÍA DEL INTERÉS EN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE MENOR CUANTÍA

10

Para ello utilice como metodología en la actual investigación el método documental, con el fin de obtener datos que solucionen o no la problemática planteada. Usando algunos documentos, normas y jurisprudencias relacionadas con el derecho administrativo y con la realidad que vive nuestro País sobre el acceso a las tecnologías, para concluir en una crítica constructiva que permita el alcance del derecho en la geografía colombiana usando los medios electrónicos y accediendo a participar en los cometidos estatales por los medios contractuales que permitan al proponente la participación activa en su interés manifiesto.

### **Antecedentes**

Décadas atrás, las entidades estatales al realizar el cumplimiento de los fines del estado, siempre lo hacían por intermedio de sus agentes, quienes tenían la facultad y potestad de llevar el interés general al particular con la prestación de bienes, obras y servicios conservando así la autonomía del poder Político-Estatal.

Con el pasar de los años, y su evolución en el tiempo, el Estado fue asumiendo posturas de acuerdo a la Globalización que dirigía el sistema sobre la finalidad del Estado hacia los particulares a fin de satisfacer la prestación de estas necesidades, que siendo prestados por el Estado se fueron convirtiendo prestados también por los particulares, permitiendo consigo el acceso a interactuar con la información de una manera más accesible.

Satisfechos periódicamente los cometidos estatales, en la mayoría de sus entidades, poco a poco se fue cambiando la forma de su prestación y acceso a la administración contractual, implicando acceso a las nuevas formas de adquirir información y a su preservación, pues su génesis se partió de las notificaciones personales que les hacían a las personas aspirantes a la contratación.

Fue por ello que, al comienzo de los años 90, y quizás con posterioridad a la constituyente del 91, se fue proyectando el manejo contractual con miras de garantizar estos servicios de manera más eficiente, adecuada y oportuna extendiéndolo a todos los connacionales, garantizando también su acceso bajo los principios de economía, publicidad, celeridad y acceso a las formas de contratación públicas.

Procesos contractuales que consistían en presentar cierta información física a la entidad estatal quien la conservaba en sus archivos respectivos, y satisfechos y con el lleno de los requisitos legales, propendía con ella el acceso a su ejecución una vez haya sido seleccionado como triunfador de prestar el ganado servicio.

Fue así como, poco a poco el particular accedió también a prestar los servicios públicos que necesitaba la sociedad, por intermedio de las distintas modalidades de contratación bajo la supervisión de la entidad estatal, y para acceder a ella se reguló que debía ser expresando su intención de participar o la manifestación de su interés en participar, por medio de un escrito mediante un documento que contenga los datos básicos del proponente, su identificación, su dirección, teléfono y hasta su correo electrónico para contactarlo, especialmente en el proceso de selección abreviada de menor cuantía.

La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados, para garantizar la eficiencia de la gestión contractual (L. 1150, art. 2, 2007).

Por ejemplo, cuando se contratan servicios de cafetería y de aseo.

Y este último dato electrónico fue acogido legalmente por el País y ha sido de obligatorio cumplimiento en los procesos contractuales y en accesos tecnológicos en las entidades estatales y privadas como en los particulares, al respecto el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones [MINTIC] (s.f.) ha definido qué son los servicios de telecomunicaciones así:

Acorde con la Recomendación UIT-F500 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT, "Servicios de Telecomunicación son la utilidad o provecho que resulta de la prestación, uso y aplicación del conjunto de capacidades y facilidades de la telecomunicación, destinados a satisfacer intereses y necesidades de los usuarios y al mejoramiento de la calidad de vida de la población." En Colombia, el artículo 33 de la Ley 80 de 1993 entiende por servicios de telecomunicaciones: "aquellos que son prestados por personas jurídicas, públicas o privadas, debidamente constituidas en Colombia, con o sin ánimo de lucro, con el fin de satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones a terceros, dentro del territorio nacional o en conexión con el exterior." (...) Los servicios y las actividades de telecomunicación serán prestados mediante concesión otorgada por contratación directa o a través de licencias por las entidades competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1900 de 1990 o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Actualmente la habilitación para la prestación de la mayoría de estos servicios se hace a través del Título Habilitante Convergente. "Esta denominación comprende las licencias y concesiones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones de que tratan el Decreto-ley 1900 de 1990 y el inciso cuarto del artículo 33 de la Ley 80 de 1993. Se exceptúan los servicios de Televisión consagrados en la Ley 182 de 1995 y sus modificaciones, los servicios de Radiodifusión Sonora, Auxiliares de Ayuda y Especiales de que trata el Decreto-ley 1900 de 1990, los servicios de Telefonía Móvil Celular -TMC- y de Comunicación Personal -PCS- definidos en

las Leyes 37 de 1993 y 555 de 2000, respectivamente, y los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada Local, Local Extendida y Telefonía Móvil Rural contemplados en la Ley 142 de 1994." Los requisitos que deben cumplirse para la obtención del Título Habilitante Convergente se condensan en el artículo 5 del Decreto 2870 de 2.007. (párr.1).

Así que una vez la entidad estatal revisaba la manifestación de interés de un proponente y superaba esta formalidad, ésta, está en la capacidad de establecer, dentro de todos los proponentes u ofertas, si el proceso debe continuarse con el desarrollo de la selección o debe revocarse de no recibir ofertas o manifestaciones de interés, bien por falta de proponentes o bien por falta de acceso a las tecnologías; que pareciera que se contradice en la actualidad, pero realmente es que no en todo el territorio nacional hay ese acceso.

Es así como el Estado empezó a desarrollar los mecanismos y sistemas de participación de tanto la entidad como el particular, permitiendo que las entidades públicas señalaran dentro de cada pliego de condiciones, los mecanismos dispuestos para que los proponentes presenten sus manifestaciones quedando prueba de ello en el uso de las tecnologías.

Es decir, para el cumplimiento de este requisito, anteriormente se empleaban escritos físicos que debían ser radicados en las oficinas de la entidad estatal y luego notificar a los proponentes desgastando en el tiempo los procesos de contratación, sin embargo, con el avance de la tecnología y la promulgación de la Ley 527 de 1999, aquella que define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, se tiene que el uso del correo electrónico se convirtió en una herramienta que facilitó al proponente la intención de manifestar su interés en participar en los procesos de menor cuantía en la contratación.

Por lo mismo es que hoy en día la mayoría de las entidades públicas incluyen en sus pliegos de condiciones, el suministro de la manifestación de interés por correo electrónico, dando alcance a una buena práctica para la contratación estatal en Colombia.

Según el profesor universitario de servicios públicos y ex coordinador de la Comisión de Regulación de telecomunicaciones (CRC) Atehortúa con la necesidad de conexión se pueden evidenciar nuevos sectores vulnerables alejados de la corriente virtual. Mencionó que el primer paso para subsanar este vacío parte del reconocimiento que le dé el Estado.

Esto se traduce en un nuevo derecho fundamental, que puede tener varias denominaciones, pero la más común es el derecho a la conectividad, es decir, el derecho a ser parte de la comunidad global, consideró el profesor.

De igual manera llamó la atención sobre la “universalización de redes móviles inalámbricas de comunicaciones”, estas, a juicio del profesor, deben dejar de ser vistas como negocio y ser entendidas como una estrategia para incrementar la conexión “hasta en el último lugar del territorio y crear accesos gratuitos”

“Me lamento mucho de que las telecomunicaciones, en vez de ir hacia una descentralización y a la participación local, cada vez se centralicen más. No es bueno que solo el Mintic maneje la política pública y tenga el manejo exclusivo de los recursos que hay para un servicio universal”, refutó.

Atehortúa llamó la atención sobre la importancia de extender la participación de los municipios en los recursos para telecomunicaciones. Enfatizó en que solo

así podría llegarse a una cobertura integral que brinde acceso a todas las comunidades. (Quiceno, 2018, párr.18)

Pero en aquellas entidades territoriales alejadas de las ciudades o en aquel territorio que no se presta el servicio de las tecnologías, se limita la manifestación interesada de un proponente en acceder a la contratación por medio de este servicio impidiéndosele su efectivo acceso a participar de la contratación pública.



**Capítulo I: El correo electrónico, garantía del interés en participar en los procesos de menor cuantía.**

La finalidad de esta investigación es determinar si efectivamente el Estado garantiza el acceso a la contratación en todas sus entidades cuando los proponentes no logran acceder a las telecomunicaciones a manifestar su intención de interés en participar en una modalidad de selección abreviada en un proceso de menor cuantía, cuando en la entidad estatal respectiva no cuente con el uso de las tecnologías o telecomunicaciones.

La modalidad de selección abreviada de menor cuantía, según la normatividad vigente obliga la inclusión de un requisito denominado *manifestación de interés en participar*, el cual es básicamente la expresión de la voluntad por parte del proponente a la entidad estatal para presentar su oferta, en el proceso en desarrollo.

Para verificar el cumplimiento de lo anterior se debe contar con la normatividad aplicable al caso y se tiene para ello el decreto 1082 del año 2.015 que en su artículo 2.2.1.2.1.2.20 señaló el procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía el cual indica que:

En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deberán manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones. (Dec. 1082, art. 2.2.1.2.1.2.20, 2015)

La manifestación del proponente de mostrar su interés en participar, debe ser expresa y por medio de un documento, en el que consignen sus datos básicos, entre ellos, su nombre, Nit si es persona jurídica, identificación, dirección, teléfono y un correo electrónico de contacto.

Al cumplir este formalismo, el ente estatal está en la capacidad de establecer si el proceso debería revocarse en caso de no recibir manifestaciones de interés o por el contrario continuar con el desarrollo del proceso de selección.

Es por lo anterior que las entidades públicas deben señalar en el pliego de condiciones, el o los mecanismos dispuestos para que los proponentes hagan su manifestación y quede constancia de la misma.

Y para cumplir con este requisito, antaño, las entidades utilizaban documentos físicos los cuales radicaban en dichas oficinas, pero, al llegar las telecomunicaciones y consigo las tecnologías, el Congreso de la República expidió la Ley 527 de 1999, norma que reglamentó la utilización y acceso de los mensajes de datos, como también el uso de los correos electrónicos, el cual, con el tiempo se volvió una herramienta necesaria para que los proponentes procedan a manifestar la intención o interés en participar en los procesos de selección abreviada.

Así que en la actualidad muchos entes públicos incluyen en sus pliegos de condiciones, el suministro de la manifestación de interés por correo electrónico, constituyéndose en una buena práctica en la contratación del estado, y en especial para los procesos de selección abreviada en menor cuantía.

Todo esto hace que los medios tecnológicos o el uso de la tecnología por intermedio de los mecanismos de las telecomunicaciones permitan a los proponentes el acceso adecuado a la contratación pública, máxime cuando sea por intermedio de un correo electrónico comunicar el interés de participar en la selección de un proceso de contratación.

Pero situándonos en el evento de que la entidad estatal no cuente con el uso de las tecnologías por estar apartada de la ciudad o porque su acceso es bastante difícil, como se

observa en aquellas poblaciones con dificultades de beneficiarse de los servicios públicos, veredas, inspecciones o corregimientos que increíblemente después de la constituyente del 91 hoy en día existen, se frustra ese acceso que la misma Ley ha concedido su aplicación en todo el territorio nacional, a quienes quieren participar de una contratación pública cuando algunas entidades estatales no cuentan con las telecomunicaciones.

Hoy en día, se dice que hasta los sitios más recónditos del País tienen acceso a la internet, pero no es del todo cierto, pues a pesar de que el Estado ha emitido varias leyes sobre el uso del espacio electromagnético y contando con que se creó el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, para promover a sus entidades el uso de las TIC y así en aquellos procesos de contratación pública acercasen a los asociados de mejor manera.

Por ello la contratación pública ha venido organizando el manejo de lo contractual mediante el sistema SECOP I y a partir del 01 de enero del año 2.020 todas las entidades del País deberán estar usando el SECOP II no es del todo aplicable en territorios de difícil acceso a lo público, que en extrema contradicción con lo anterior, si se pueden estar utilizando algunos medios electrónicos que cuentan con acceso a cualquier red, pero al tratarse de entidades u organismos públicos esto cambia.

**Capítulo II: La eficiencia del Estado con las tecnologías en las Entidades estatales con escasez de telecomunicaciones.**

Colombia cuenta con 1122 municipios de los cuales hay 968 municipios conectados con internet móvil 4G, aun y muy a pesar de que el Gobierno Nacional para este año 2.019 indicó que “el objetivo a 2.022 es que la cobertura de banda ancha en todo el territorio nacional sea de 70%” (González, 2019, párr.1), lo que quiere decir que no cubre el 100% del territorio nacional.

Por ello la transformación digital de nuestra sociedad va a retardar un tiempo más largo, pues la cobertura de internet no es la más adecuada y no se podrá avanzar si no hay un buen acceso a la internet. “De acuerdo con cifras de Andesco, la cobertura de internet en el país es de 52% en zonas urbanas y 7% en rurales” (González, 2019, párr.2)

Dicho todo lo anterior, queda identificado que en los últimos años las entidades estatales han venido desarrollándose tecnológicamente de manera muy paulatinamente y no existe cobertura total a nivel nacional, por ello se destaca que para que una persona natural o jurídica que desee ampliar su nivel de participación contractual con las entidades públicas en toda la geografía nacional queda limitado por causa del difícil acceso a estas tecnologías.

Es por ello que el correo electrónico en las entidades territoriales que no cuentan con el uso de las telecomunicaciones NO es eficiente para desarrollar el tipo de contratación en la modalidad de selección abreviada por menor cuantía.

Se vulneran los derechos de los asociados con tal limitación al no cumplirse de manera amplia con los fines del estado, pues los bienes, obras y servicios que requiere una población en específico sea garantizado por la administración debe acudir a viejas prácticas contractuales que no se ubican dentro de la legislación actual.

No es fácil entrar a determinar si aquellas entidades territoriales en donde no cuentan con acceso a la internet, garantizan debidamente el acceso a la contratación pública y la participación para que aquellos proponentes puedan expresar por estos medios electrónicos su manifestación de interés de participar en tal contratación abreviada.

Al obtener la información matriz de la investigación pude comprobar que efectivamente la eficiencia del estado en el desarrollo del cumplimiento de sus fines a través de sus agentes o en su defecto por intermedio de los particulares que presten sus servicios por medio de la contratación pública no satisface los derechos y prerrogativas de aquellas poblaciones apartadas o alejadas del casco urbano o de difícil acceso.

Nótese que un servicio tan elemental como son los de aseo y alimentación son de difícil prestación en estas entidades públicas teniéndose que suplir por los mismo pobladores y agentes del estado con los elementos que en sus regiones o espacios geográficos pueden contar, pues ni siquiera se le pueden transportar con tanta facilidad y en horabuena suministros para estas necesidades.

Y cuando la persona natural o jurídica tiene conocimiento de estas necesidades y desea de participar de su cubrimiento se trunca cuando al realizar la búsqueda en la web no encuentra que existan las entidades que en documentos y hasta en la misma red no cuentan con acceso a internet, por consiguiente, no puede expresar la manifestación de interés en participar de una contratación de tipo abreviada por menor cuantía en estos territorios, pues pareciera que no existen tampoco.

## CORREO ELECTRÓNICO, GARANTÍA DEL INTERÉS EN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE MENOR CUANTÍA

22

Así las cosas, considero que no es efectivo el Estado en garantizar los bienes, obras y servicios que se puedan contratar bajo la modalidad de selección abreviada en menor cuantía por carencia de tecnologías en entidades apartadas o de difícil acceso a las ciudades.

**Contradicción entre el contenido del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2.019 y la realidad actual.**

Estando en pleno desarrollo de la actual investigación, fue expedido el Decreto No. 2106 del 22 de noviembre de 2.019 por el Departamento administrativo de la función pública por medio del cual se dictaron normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.

Dice el decreto que es fin esencial del Estado de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de las personas consagrados en la Constitución a través de trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados y modernos (Dec.2106, 2019).

Frente al anterior Decreto se puede visualizar su futuro y próspero auge en las entidades estatales y otros entes administrativos y privados que ejercen algunas funciones públicas que cuenten con acceso a la internet, permitiendo la interoperabilidad entre estos y el ciudadano, desarrollando facilidades de acceso y permitiendo la vinculación de manera algo más eficiente a los particulares con el ejercicio de la función pública.

Pero, se contradice el Decreto en el sentido de no existir la cobertura de las redes en el 100% del territorio Nacional Colombiano, haciendo imposible el acceso de los particulares, personas naturales o jurídicas, a la contratación pública para aquellos procesos de selección abreviada en menor cuantía, como lo he expuesta en la presente investigación.

### **Conclusiones**

Con la introducción de la Ley 527 de 1999 a nuestro ordenamiento legal, se logró garantizar que las entidades públicas y los proponentes hicieran uso del correo electrónico con el fin de que expresen el interés de participar en un proceso de selección.

Hoy en día, presumo que toda la contratación estatal se llevará netamente al plano digital, así que las entidades públicas deberán ir actualizando sus instalaciones y sus sistemas de redes electrónicas para que se puedan usar los medios tecnológicos, y así, a pesar de que se encuentren en sitios alejados de las urbes, puedan tener un total y efectivo servicio.

El uso del correo electrónico es una buena medida para la contratación pública, pues a través de este el proponente puede hacer la manifestación de interés en participar de la contratación, y si una entidad se le pasa por alto incluirla como requisito se debe hacer la solicitud u observación, para que sea mucho más efectivo y transparente cada proceso de selección.

Pero mientras el Estado no cumpla con sus fines en las ciudades más apartadas debe garantizárseles el acceso al cumplimiento de los mismos mediante contrataciones públicas que puedan efectivizar la operación estatal en los bienes, obras y servicios que requiera la población por intermedio de las entidades estatales.



### **Lista de Referencia o Bibliografía**

Decreto 1082/15, mayo 26. 2.015, Presidente de la República (Colombia) recuperado de

<https://www.dnp.gov.co/Paginas/Normativa/Decreto-1082-de-2015.aspx>

Decreto 2106/19, noviembre 22 de 2019, Departamento Administrativo de la Función Pública (Colombia) recuperado de

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202106%20DE%202022%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202019.pdf>

González, J., junio 28 de 2.019, Informativo La República, recuperado de

<https://www.larepublica.co/economia/cobertura-de-internet-banda-ancha-en-el-pais-sera-de-70-en-2022-presidente-duque-2879281>

Ley 1150/07, julio 16 de 2.007, (Colombia) recuperado de

<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/normatividad/documento/14017>

Ministerio de las telecomunicaciones, (s.f.). (Colombia) recuperado de

[https://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-5237.html?\\_noredirect=1](https://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-5237.html?_noredirect=1)

Quiceno, R., (2018) Informativo el mundo. Recuperado de

<https://www.elmundo.com/noticia/Sin-acceso-a-Internet-no-puede-haber-desarrollo-en-Colombia/371434>